

**BOLETIN**



**OFICIAL**

**DE VENTAS DE BIENES NACIONALES  
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.**

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 15, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

**PROVINCIA DE TOLEDO.**

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el día 18 de marzo de 1864 y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia D. Rafael de la Puente y Falcon y Escribano D. Francisco Aguilar y Gomez.

**BIENES DEL ESTADO.**

**MENOR CUANTÍA.**

**Clero.—Partido de Orgáz.—Urbanas.**

*Pueblo de Villaminaya.*

Número 108 del inventario.—Una casa en el pueblo de Villaminaya, procedente del Estado, sita en la calle de Toledo, número 17: linda por S. con dicha calle, M. con la casa de Manuel Rojas y solar de una bodega que fué de la casa, P. con tierras de Natalio García Calvo, y N. con casa de D. José Picicelli, la cual consta de 1902 metros superficiales, compuestos de sala y

portales doblados bastante ruinoso, dos cocinas con un horno de pan conser, dos caballerizas y un pajar, dos pozos con sus corrales estensos: ha sido tasada en renta por su estado ruinoso en 360 rs., en venta 7800: según la Administración la lleva en arriendo en igual cantidad D. José María de Mora, capitalizada en 6480, se subasta por la tasación.

*Pueblo de Ajofrin.*

Número 750 antiguo y 1226 moderno del inventario.—Una casa en el pueblo de Ajofrin, calle de la Marcela, procedente de la Cofradía de Animas, la cual linda al S. con otra de D. Juan Antonio Orgáz, P. con huerto de mediano, N. con la citada calle, y S. con callejon de Caballos, está en estado ruinoso, contiene 244 metros, igual á 292 varas cuadradas; consta de patio, corral, tres habitaciones bajas y una alta, cuyo techo solo tiene los tirantes que le forman, sin entablado ni enladrillado, y toda ella en mal estado: ha sido tasada en renta en 70 rs., en venta 2000: según la Administración no está arrendada, se capitaliza en 1260, se subasta por la tasación.

Número 1194 antiguo 6663 moderno del inventario.—Otra casa en el mismo pueblo, y su calle del Curato, procedente de la Capellania vacante: que linda por E. con otra de Estéban Victoria, N. con la calle del Curato, y P. con otra de Clemente Martín Vidales, contiene 568 metros,

igual á 459 varas cuadradas, consta solamente de una cocina de tres metros en cuadro á un agua, un cuarto, patio, corral y pozo de mediana, y sus maderas de poco valor: ha sido tasada en renta en 100 rs., en venta 2500: segun la Administracion la lleva en arriendo Leon Benito en 160, capitalizada en 2880, por cuya cantidad se

Número 1195 antiguo y 6664 moderno del inventario.—Otra casa en Ajofrin, de igual procedencia, en el callejon de Mamporro: la cual linda al E. con otra de Estéban Victoria, N. con otra de Clemente Martin Vidales, S. con D. Pablo Antonio Medrano, y P. con el callejon, contiene 407 metros, equivalentes á 486 varas cuadradas; consta de cocina y cuarto, otra cocina, sala y cámara en estado mediano: ha sido tasada en renta en 100 rs., en venta 4000: segun la Administracion la lleva en arriendo Tiburcio Toro en 160, capitalizada en 2880, se subasta por la tasacion.

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

#### ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicaran al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantia y procedan de corporaciones civiles, se pagará éste en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantia del Estado continuaran pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos; pudiendo estos hacer el pago del 5 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagaran en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 5 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciere posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º La Real orden de 11 de noviembre de 1863, fija el plazo de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, para entablar reclamacion sobre exceso ó falta de cabida; y si del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

7.º A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en el partido judicial de Orgaz, en cuya jurisdiccion radican las fincas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

#### NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradias, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiasticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanias colativas ó de sangre.

Toledo 17 de febrero de 1864.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,

José Wenzel.

TOLEDO:

Imprenta de D. J. Romero é hijo.

Calle de Juan Labrador, núm. 15.